

CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR_GJN_MRHL_114.14

México D.F. a 06 de agosto de 2014

Asunto: Tesis y Jurisprudencias del mes de julio de 2014.

Por medio de la presente se hacen de su conocimiento la selección de tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relacionadas en materia aduanera y comercio exterior, publicadas en la revista digital del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondientes al mes de julio de 2014, mismas que pueden serles de utilidad en la defensa de sus asuntos, cuyos rubros son los que a continuación se mencionan y están disponibles para su consulta en la página de la CLAA en la dirección electrónica http://www.claa.org.mx/circulares_juris.php; esta herramienta cuenta con un buscador que la facilitará la localización por palabra.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DEL TFJFA

1. NOTIFICACIÓN por estrados. El acuerdo que la ordena debe cumplir con la debida motivación y señalar de manera razonada que se ha actualizado alguno de los supuestos para su procedencia. VII-J-SS-151
2. RECURSO de revocación previsto por la Ley de Comercio Exterior. La resolución que resuelve improcedente la expedición de constancia de positiva o afirmativa ficta con motivo de una solicitud de permiso previo para importación de gas, no se ubica en lo dispuesto por los artículos 94, fracción I, y 95 de la referida ley, por lo que no requiere agotarse dicho medio de defensa previo al juicio contencioso administrativo. VII-J-SS-110
3. COMPETENCIA. Las unidades administrativas que integran el Servicio de Administración Tributaria no se encuentran obligadas a citar artículos de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente para sustentar sus actos. VII-P-1aS-953
4. COMPETENCIA.- Resulta innecesario su estudio si la resolución sobre la que se pretende es inexistente. VII-P-1aS-936
5. COMPETENCIA de las autoridades. Para que esté debidamente fundada es innecesario señalar el párrafo aplicable del artículo 16 constitucional, así como transcribirlo en el cuerpo del acto de molestia, en tanto que dicho precepto no la un ámbito competencial por materia, grado o territorio. VII-P-2aS-513
6. COMPROBANTES fiscales expedidos por un contribuyente que se encuentra como no localizado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, son aptos para amparar deducciones y acreditamientos. VII-P-1aS-934
7. FACULTAD reglada. La constituye el procedimiento de verificación de origen previsto en el artículo 506 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. VII-P-1aS-944
8. FACULTADES de comprobación en materia aduanera. La establecida en el artículo 144 fracción II en correlación con las diversas IV y XIV, de la Ley Aduanera, se encuentra sujeta a observar las formalidades previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de un acto de molestia. VII-P-1aS-941

CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR_GJN_MRHL_114.14

9. FIRMA autógrafa.- Ante la negativa de la parte actora de que el acto notificado ostentaba firma autógrafa, la carga de la prueba recae sobre la autoridad demandada. VII-P-1aS-940
10. FUNDAMENTACIÓN y motivación. Dichos requisitos no deben satisfacerse en las comunicaciones internas entre autoridades. VII-P-1aS-954
11. HECHO notorio. Se constituye con lo resuelto por el órgano juzgador en diverso juicio y la ejecutoria que le dé firmeza. VII-P-1aS-959
12. IMPORTACIÓN temporal de mercancías. Consecuencias de su permanencia en territorio nacional una vez concluido el plazo autorizado sin haberlas retornado al extranjero. VII-P-2aS-506
13. IMPORTACIÓN temporal de mercancías. Su ilegal permanencia en territorio nacional una vez concluido el plazo autorizado sin haberlas retornado al extranjero. VII-P-2aS-507
14. INDEMNIZACIÓN de daños y perjuicios solicitada en términos de los artículos 6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, resulta improcedente en caso de que no se acredite que se cometió falta grave. VII-P-1aS-937
15. NOTIFICACIÓN fiscal por estrados. Para considerarla legal, el notificador debe circunstanciar en el acta de asuntos no diligenciados, los hechos que se conocieron a través de la diligencia. VII-P-1aS-956
16. NOTIFICACIÓN. Debe hacerse respecto a la facultad de comprobación ejercida por la autoridad aduanera en términos del artículo 144 fracción II en correlación con las diversas IV y XIV, de la Ley Aduanera, al constituir un acto de molestia. VII-P-1aS-942
17. SOBRESEIMIENTO del juicio. Procede decretarlo cuando el importador controvierte únicamente la resolución definitiva del procedimiento de verificación de origen, regulado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. VII-P-2aS-511
18. TRATADO de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.- Es ilegal la resolución determinante de un crédito fiscal si está sustentada en una resolución definitiva de un procedimiento de verificación de origen que no ha sido notificada al importador. VII-P-1aS-951
19. TRATADO de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Interés jurídico del importador para controvertir la notificación de la resolución definitiva del procedimiento de verificación de origen. VII-P-2aS-508
20. TRATADO de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Las resoluciones definitivas recaídas a los procedimientos de verificación de origen, deben ser notificadas al exportador o productor y al importador para que puedan surtir efectos. VII-P-2aS-509
21. VERIFICACIÓN de origen. La facultad de la autoridad para llevar a cabo los procedimientos de verificación conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte debe sujetarse a las reglas previstas para tal efecto. VII-P-1aS-945
22. VIOLACIÓN substancial del procedimiento.- Se incurre en ella, cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas y admitidas por la autoridad demandada en su contestación. VII-P-1aS-939

CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR_GJN_MRHL_114.14

23. VIOLACIÓN sustancial del procedimiento.- Cuando no se provee respecto de la admisión o desechamiento de todas las resoluciones señaladas como impugnadas por la parte actora en el escrito inicial de demanda. VII-P-1aS-957
24. NOTIFICACIÓN del crédito fiscal. Lugar en que deben realizarse cuando se presentó aviso de cambio de domicilio fiscal, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal. VII-CASA-III-38
25. RESOLUCIÓN definitiva. Conforme al artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, debe corresponder a la persona con quien se inició el procedimiento y notificarse a ella. VII-CASA-V-37
26. SUSPENSIÓN del padrón de importadores. Supuesto en el que es insuficiente e inaplicable la información rendida por la embajada mexicana en el país de origen, para acreditar la inexistencia de la empresa extranjera. VII-CASR-8ME-5 SE FIJA la jurisprudencia N°

Cualquier duda o comentario como siempre quedo a sus ordenes, así como para la recepción de sugerencias o retroalimentación que puedan servir para la mejora respecto a dicha herramienta.

La información que se proporcione, favor de remitirla a los correo de sus servidoras carmen.borgonio@claa.org.mx y marcela.herrera@claa.org.mx.

A t e n t a m e n t e

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA